

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 14-123802- -5	FECHA: 2015-04-17 17:18:59
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 6
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
HELENA CAMARGO WILLIAMSON

Asunto: Radicación: 14-123802- -5
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 4107
Folios: 6

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2012/074977				
Fecha de Presentación Internacional	10/12/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado No 14-123802-00000-0000	09/Junio/2014
Reivindicaciones:	1 – 12 del radicado No. 14-123802-00000-0000	09/Junio/2014
Reivindicaciones:	1 – 14 del radicado No. 14-123802-00004-0000	18/Febrero/2015
Prioridad:	11193841.1	15/Diciembre/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

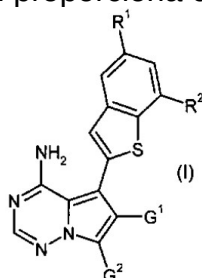
De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

A pesar de que en la presente solicitud no se evidencia pago por las 4 reivindicaciones adicionales, se procede a estudiar todo el capítulo reivindicatorio.

Título de la solicitud: "BENZOTIENILO-PIRROLOTRIAZINAS DISUSTITUIDAS Y SUS USOS".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos derivados de 5-(1-benzotiofen-2-il)pirrolo[2,1-f][1,2,4]triazin-4-amina que tienen actividad inhibidora de la proteína tirosin quinasa y por tanto adecuados contra patologías asociadas a cáncer.

Para resolver este problema la solicitud proporciona compuestos de fórmula:



procesos para su preparación y composiciones farmacéuticas que los comprenden.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 487/04; A61K 31/53; A61P 35/00.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 8, 13 y 14 que se refieren a un método de tratamiento, no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 9 y 10 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la solicitud de patente

Título

El título de la invención se considera genérico, ambiguo e impreciso porque no menciona el grupo farmacofórico particular que contiene los compuestos reclamados y hace referencia al uso de los compuestos de la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara y mucho menos concisa cuando menciona lo siguiente:

- Cuando menciona los términos ambiguos e imprecisos tales como: aza-heteroarilo de 5 miembros, aminocarbonilo, heterocicloalquilo de 4 a 6 miembros, con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos ya que el núcleo farmacofórico podría contener diversos anillos que no permiten conocer el objeto que se pretende proteger. Nótese que cuando se menciona la definición de heteroarilo no se menciona cuales y cuantos heteroátomos hacen parte de la estructura y por lo tanto no son concisas tales definiciones.

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere a la solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, por ejemplo, reivindicando compuestos específicos, como lo hacen las reivindicaciones 5 y 6.

Lo anterior aplica para las reivindicaciones 2 y 3 que emplean tales definiciones ambiguas e imprecisas.

La reivindicación 12 no es clara ya que tal como se encuentra definida, se pueden presentar múltiples opciones de combinaciones farmacéuticas puesto que se menciona uno o más agentes terapéuticos adicionales y no compuestos específicos de interés. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias. Además no hay sustento en la descripción para las composiciones que comprenden el compuesto definido en las reivindicaciones previas con otros agentes terapéuticos.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, el 15 de diciembre de 2011.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-04-21

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza